

**ESPEJA DE SAN MARCELINO**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de aprobación de ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO en sesión plenaria celebrada el 09.03.2026 y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La presente Ordenanza, que entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 25.2.c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa técnica de aplicación en materia de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales, considera necesaria la aprobación de una ordenanza municipal que regule las condiciones técnicas de las acometidas a las redes municipales.

La presente ordenanza tiene por finalidad garantizar:

- La correcta ejecución de las instalaciones.
- La protección de la salubridad pública.
- La adecuada conservación de las redes municipales.
- La seguridad de las infraestructuras urbanas.
- La uniformidad de criterios técnicos en las obras.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES*Artículo 1. Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones técnicas, administrativas y de ejecución de las acometidas a las redes municipales de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Será de aplicación a todas las actuaciones que se realicen dentro del término municipal y que precisen conexión a las redes municipales.

Artículo 3. Normativa aplicable

Las instalaciones deberán cumplir:

- CTE DB HS 4 – Suministro de agua.
- CTE DB HS 5 – Evacuación de aguas.
- Normativa sanitaria vigente.
- PG-3.
- Normas UNE correspondientes.

CAPÍTULO II – ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE*Artículo 4. Definición*

Se entiende por acometida de abastecimiento el tramo comprendido entre la red municipal y la llave de corte situada en la alineación oficial de fachada, llave paso acera o límite de la propiedad.

BOPSO-68-12062026

*Artículo 5. Ejecución*

Las acometidas serán ejecutadas por instalador autorizado conforme a las prescripciones técnicas municipales.

Artículo 6. Diámetros mínimos

Vivienda unifamiliar → 25 – 32 mm

Edificios hasta 8 viviendas → 40 – 50 mm

Edificios de mayor entidad → según cálculo hidráulico (≥ 63 mm)

Artículo 7. Materiales

Polietileno de alta densidad (PEAD) en tramos enterrados.

Cobre o tubería multicapa en instalaciones interiores.

Materiales equivalentes debidamente homologados.

Artículo 8. Elementos de la acometida

Propiedad del ayuntamiento:

1. Toma en la red general o collarín.
2. Tubería de acometida.
3. Llave de corte general.

Propiedad del usuario:

4. Tubería desde la llave de corte general hasta la llave de contador.
5. Llave contador.
6. Contador.

Artículo 9. Ubicación y características de los contadores

Los contadores de agua potable se instalarán en fachada o cerramiento de parcela, en lugar de libre acceso desde la vía pública.

Se alojarán en armarios, hornacinas o cajas estancas normalizadas situadas por encima de la rasante de la acera.

Las cajas deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser estancas e impermeables.
- b) Estar fabricadas con materiales resistentes y no propagadores de la llama.
- c) Disponer de cierre normalizado.
- d) Permitir la lectura, mantenimiento y sustitución del contador.

Deberán disponer de protección térmica antiheladas mediante aislamiento adecuado.

No se permitirá la instalación ni sustitución de contadores:

En el interior de las viviendas.

En arquetas enterradas.

Por debajo de la rasante de la acera.

CAPÍTULO III – ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO*Artículo 10. Definición*

Se entiende por acometida de saneamiento el tramo comprendido entre la instalación interior del inmueble y el pozo de registro o colector municipal.

Artículo 11. Diámetros mínimos

Vivienda unifamiliar → 125 – 160 mm desde el interior hasta la red de saneamiento.

Edificios → 160 – 200 mm desde el interior hasta la red de saneamiento.

Bajantes interiores:



Inodoros → 110 mm

Ramales → 40 – 75 mm

Artículo 12. Pendientes mínimas

Ø 110 mm → ≥ 2 %

Ø 125 – 160 mm → 1 – 2 %

Artículo 13. Conexión a la red municipal

La conexión se realizará:

Mediante entronque estanco.

Con diferencia de cota adecuada.

CAPÍTULO IV – ALBAÑALES

Artículo 14. Condiciones

Diámetro mínimo → 160 mm

Pendiente mínima → 1 %

Registro en cambios de dirección.

Registro cada 15 – 25 m.

CAPÍTULO V – ZANJAS, RELLENOS Y COMPACTACIÓN

Artículo 15. Profundidad mínima

Abastecimiento:

Aceras → ≥ 60 cm

Calzadas → ≥ 80 – 100 cm

Saneamiento:

Exterior → 80 – 100 cm

En calzada → ≥ 1,00 m

Artículo 16. Cama de asiento

Se dispondrá una cama de arena de 10 a 15 cm de espesor, libre de elementos punzantes y debidamente compactada bajo el tubo y se cubrirá la tubería con arena, al menos 10 cm a 30 cm por encima de la generatriz superior del tubo.

Artículo 17. Rellenos

Material seleccionado hasta 30 cm por encima de la tubería.

Resto por tongadas de 20 – 30 cm.

Artículo 18. Compactación

Aceras → 95 % Proctor Normal.

Calzadas → 100 % Proctor Normal.

Artículo 19. Señalización

Las conducciones de abastecimiento dispondrán de cinta de señalización azul situada a 30 cm sobre la generatriz superior de la tubería.

CAPÍTULO VI – DISTANCIAS ENTRE SERVICIOS

Artículo 20. Separaciones

En paralelo → 60 cm mínimo.

En cruces → el abastecimiento discurrirá por encima, protegido mediante tubo camisa.

CAPÍTULO VII – INSPECCIÓN, RECEPCIÓN Y TITULARIDAD

Artículo 21. Inspección municipal

Las acometidas no podrán taparse sin la previa inspección y conformidad de los servicios



técnicos municipales, será considerado una falta grave.

Una vez obtenida la conformidad, el acabado de la zanja será de similares características a las previas de la actuación. En cualquier caso se seguirán las instrucciones técnicas que dictaminen los servicios técnicos del ayuntamiento.

Artículo 22. Condición para el suministro

Será requisito indispensable para la contratación del suministro la emisión del certificado municipal de conformidad.

Artículo 23. Recepción y titularidad

Las instalaciones ejecutadas desde la llave de corte general, incluida ésta, hasta las redes municipales pasarán a ser de titularidad municipal tras su recepción.

Artículo 24. Tasas

Conexión aguas sucias municipales y conexión servicio municipal de aguas limpias 150 euros.

Alta nueva contador si existen acometidas previas 50 euros.

Artículo 25.

Los colectores de aguas pluviales en edificios de nueva construcción, es recomendable que se unan al de saneamiento en la parte exterior de la vivienda.

CAPÍTULO VIII – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26. Infracciones

Constituyen infracción:

Ejecutar acometidas sin licencia.

Tapar zanjas sin autorización.

Incumplir las prescripciones técnicas.

Las anteriores infracciones serán consideradas como graves, con multas desde 200 euros a 2.000 euros.

Artículo 27. Sanciones

Se aplicará lo dispuesto en la legislación de régimen local, sin perjuicio de la obligación de reposición de la realidad física alterada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Espeja de San Marcelino, 8 de junio de 2026. – El Alcalde, José Ramón García Esteban 1210